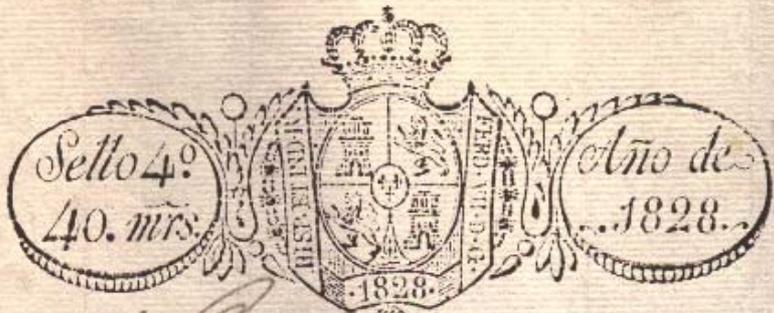


de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho = Montero =
Antoni Juan Antonio Torres

Lo q. comunis al d. p. su inelig. y q. l.
sus pendientes la dilig. de substra. que
se expresan con la remesa Original p. q. l. conda
al Excmo. Curador de desam. ef. de. D. J. que al d.
m. a. Almagro y Ocho. veinte y nueve de mil
ochocientos veinte y ocho = Diego Antonio Montero
Senor. Justicia de Sala de B. N. a. n.

Acuso / Cumplare que el p. d. d. J. J. J. y en su vir-
tud h. a. l. al despacho de su referen. y sus
pendientes la providencia de Almonedas. Remi-
tase todo Original al Juz. de Requiemse al q. ef. de.
que previene: quedandose en este Testimonio de
D. J. J. y esta Providencia p. q. l. ef. de. y se
aya lugar. Asi lo manda y firmara, el Sr. Ber-
nardino Bonino, M. de ordinario p. l. l. de esta
Sala de B. N. a. n. en esta y Octab. 8. treinta de
mil ochocientos veinte y ocho = Bernardino
Bonino = Antoni Bonifacio Pardellana

Comisiona lo relacionado en este Testimonio, may por
orden del despacho y J. J. de referen. y lo in-
terto con acuerdo con su respectiva Original. Tran-
sire en el mismo despacho: q. l. en este act.
p. l. la Remesa a. d. d. se entrega al relacio-
nado



nado Sr. Jose Pimental compuesto de treinta y tres
cuerpos, quin. p.º en su caso firmara, a que me remito; y
en fe de ello y cumplimiento de lo mandado, pongo el
presente y legajo y firmo en Botany y sobre
Juan Pimental

Mexico,
Jose Pimental

Handwritten flourish or signature element.

Don Juan Cardellano

Ayto asesorado } Desglose el precedente Despacho
do ----- } de las diligencias a que esta unido y diri-
jase a la N. Justicia de la villa de
Bolaños para que disponga se cite en forma a el Sr. Bonifacio Sar-
diano y si estubiere ausente se le dejara a su mujer o vecinos
mas cercanos papelita instruida que supla a la dicha cita-
cion, devolviendo de qualquier modo dicho exorto a fin de q. no
se entorpezca por mas tiempo lo preguado por la Direccion
Grál.; contestandose a el Sr. Intendente que este Juzgado Con-
servatorio no es Juez y parte como se supone y tiene que lle-
var a efecto lo mandado por dha. Direccion General en su
orden de 27. de Agosto ultimo que a su Sria. tambien le fue
comunicada. Asi lo manda y firmara el Sr. D. Fran.º Xaon.
Echalcu Coronel de Infanteria retirado Cavallero de la O. y
Distinguida Orden Espanola de Carlos Tercero y Contador
Juez Conservador de la N. Misa Ultra. de esta Ciudad de
Almagro y su Partido a 2. de Nov.º de 1829. = Fran.º
Xavier Echalcu = Diego Ant.º Montero = Anteroi Fran.º
de Paula Moreno

Protesta } En conformidad a las facultades que se me con-
fieren por la orden del Sr. Intendente de todas Oren-
tas N.º de la Provincia su Jha. S.º de Oct.º ultimo pro-
testa la nulidad de las actuaciones de este Expediente por las
razones que en ella se expresan y que por ningun concepto le
pare perjuicio a la N.º Incomienda de la Va. de Bolaños
en la perfeccion de los decernos de la Porcion titulada del
Yardillo que viene en cuestion. Pues si antes de ahora pudo
dudarse si correspondian o no por ser el propietario de
ella vecino de esta Ciudad opor de que aquella se haya
en Jurisdiccion comun de Almagro y Bolaños en la
actualidad no cabe la menor duda y de que pertenecen ha-
ce algunos años y desde que la misma Porcion se ad-
ministrada y manejada por vecinos de Bolaños en donde

re recolectan beneficias y conseruen sus
tos a dha. Pl. Incomienda si oien se tiene
descripcion de la misma en donde sea que se
en los Decretos referidos de todos los granos y fru-
tos que se cosechan por los vecinos de dha. villa
aunque las fincas esten situadas en otros termi-
nos con tal que sean vecinos por cuya competen-
cia viembre la medida protestada quantos veis-
indio, sean recurrentes, con reclamacion de
la entrega del expediente para oponer y de-
cir con la direccion oportuna incumbente a
la representacion que ejercio = A Mayo
4 de Nov. de 1823

Se inserta copia duplicada al Sr. Intendente en el Consejo
de C. del Cuzco =



Dn. Juan Paredellano vecino de esta Villa y Escriuano
nico de la Escriuana perteneciente p^{re}uabatibam^{te} al actual
Encumbrada ante V. en la forma que mejor proceda en
dho. parerico y digo: Que ya le cuenta las Reclamaciones
que tengo echas para que no se me despoje
del ejercicio de dha. Escriuana, mas sin embargo
puntos de dho. declarado V. sin acuerdo de Nro.
no haber lugar a mis instancias, y en lo que me
perjudica a probedo V. con acuerdo del Sr. D.
Juan del dho. a quien tengo recurrido y a V. igual
mente pero nada abaritado para impedir el des-
pajo que se ha ácer de mi Escriuana, pues se me con-
mina con cinquenta ducados de multa y rigorosa
prision y para evitar estas vejaciones y
recursis a Trial competente que se me admi-
nistre justicia con allego a las Leyes, desde
luego estoy pronto a entregar las causas por
dienter que se hallan en mi Escriuana, con la
precisa circunstancia de que se me entregue
testimonio del auto aserorado de que ha-

echa referencia, y se me franquee tambien de
la entrega de los exped.^{tes} pendientes en
mi Oficina, y de los dos autos en que se
declara por V. sin asesor no haber lugar a
las recusaciones y de mas solicitado en ellas
en cuya virtud = A V. Suplico se sirva proveer
como de yo solicitado, todo sin perjuicio de las recla-
maciones q. tengo echas, y bajo las protestas de nulidad
y de nulidad y de nulidad; y por si se me trasase o demoras
solicitado recibo copia de este test. Testimoniada p.
q. de los autos q. haya lugar en Just. y se pondra
dilig. del dia y hora de la entrega = Por mi fe y fe
Cellano = Lic. Martin